

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que limane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decreto.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de La Vecilla, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de paz de la Pola de Gordon se instruyó juicio verbal entre don Juan Gonzalez Duran y don Tomás Arias sobre pago de 10 escudos 72 milésimas que el primero habia pagado por el segundo á consecuencia de una orden del Gobernador de la provincia:

Que sentenciado el juicio condenando á don Tomás Arias, apeló este y fué confirmada la sentencia por el Juez de primera instancia de La Vecilla:

Que despues de fenecido el pleito y ejecutoriada la sentencia, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez á instancia de Arias, citando en su apoyo el art. 109 de la ley de Ayuntamientos vigente á la razon, referente al exámen, censura y aprobacion de cuentas municipales:

Que el Juez sustanció el conflicto y se declaró competente para haber conocido de la apelacion del juicio verbal, fundándose en la naturaleza del pleito, en que estaba fenecido y en que se trataba de una cuestion entre particulares:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los pleitos que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz, y en los fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Considerando que, sea cualquiera la naturaleza del asunto sobre que haya versado el juicio verbal, y hallándose fenecido y ejecutoriada la sentencia que en él recayó, no hay términos hábiles de suscitar contienda alguna sobre la competencia por el respeto que se debe á la cosa juzgada;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Se declara esta competencia mal formada, y que no ha debido suscitarse.

Madrid 14 de febrero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Al decretar la incautacion por el Estado de los Archivos, Bibliotecas y objetos arqueológicos existentes en poder del clero, constaba al Gobierno, tanto que restaban aun inmensas riquezas científicas, literarias y artísticas de esta especie, cuanto que yacian en la oscuridad y el abandono, espuestas las mas veces á pérdidas tan sensibles como irreparables, é inaccesibles en todo caso á la investigacion y al estudio de los que pudieran en ellas encontrar datos preciosos, peregrinas noticias, hechos no averiguados, personajes injustamente olvidados, llegando con todos estos trabajos á abrir nuevos, seguros y fecundos horizontes al estudio de la historia patria en sus diversas manifestaciones.

Pero si los resultados de la incautacion en la mayor parte de los puntos en donde son ya conocidos corresponden fielmente á tan lisonjeras esperanzas, hay una localidad en la cual escuden, por su riqueza, importancia é índole, á lo mas halagüeño que se pudo imaginar. Esto se explica teniendo presente que esa localidad fué muy desde luego y continuó por largos siglos siendo uno de los principales asientos de las instituciones, de los poderes y de las personas que durante toda la edad media resúmen la vida social, política y artística de la nacion española. Con efecto, y sin contar preciadas memorias de los antiguos romanos desde el período gótico y la invasion sarracena, y muy principalmente desde los tiempos de la reconquista cristiana hasta las edades de Carlos I y Felipe II, y aun en posteriores épocas del florecimiento, la historia, la legislacion, las ciencias todas y las letras y artes españolas dejaron acaso como en ninguna otra parte, magníficas é imperecederas huellas en la ilustre ciudad de Toledo.

Tales antecedentes históricos, unidos á la respetabilidad y muy en particular á la posicion geográfica de la antigua metrópoli toledana; que la guardaron mucho mejor que á otras ciudades de la injuria de los tiempos y de las revueltas humanas, explican la profusion y riqueza

de sus monumentos históricos, lo raro, preciado y numeroso de sus Bibliotecas, y sobre todo de sus Archivos eclesiásticos y civiles.

Así se desprende claramente del informe emitido por los laboriosos é inteligentes comisionados á quienes se eligió para la incautacion en Toledo, los cuales han demostrado en aquel documento (próximo á ver la luz pública), en cuanto las apremiantes circunstancias de tiempo y de lugar se lo consentian, no solo la incalculable riqueza contenida bajo los muros toledanos, sino tambien el estado de desconocimiento y abandono en que por punto general se hallaba, y la imprescindible necesidad de custodiarla y organizarla mas digna y seguramente en honra de España, en beneficio de las ciencias y las letras, en provecho de nuestros establecimientos científicos, y muy particularmente en gloria, enaltecimiento y restauracion de Toledo, á quien la posesion y muestra de semejantes tesoros, cuya mayor y mejor parte deben conservarse en su recinto, puede devolver el lustre y prosperidad de que en otros tiempos gozara y es tan digna.

A tales fines va encaminado el decreto inserto al pié de este preámbulo: personas competentes han de examinar, clasificar é inventariar las preciosidades diplomáticas, bibliográficas y artísticas que conserva Toledo, proponiendo despues el plan de organizacion para su servicio al público en establecimientos adecuados de la capital y de Toledo.

Estos últimos, como es natural, habrán de obtener la preferencia; pues no corresponde á Gobiernos liberales deprimir la vida local en ninguna de sus manifestaciones, practicando, como se hizo en épocas de triste recuerdo, una centralizacion absurda y tiránica, sino hacer que irradie, por el contrario, la vida científica de los grandes centros á localidades hasta hoy en este punto menos favorecidas, como existe el firme propósito de hacerlo en todas las provincias.

La antigua ciudad imperial, por otra parte, cuenta ya con bases seguras de importantes establecimientos científicos. La Biblioteca provincial, de mas de 40.000 volúmenes escogidos, podrá llegar á un alto grado de esplendor destinando á ella un personal suficiente y entendido, y aumentando su caudal con obras modernas de que en absoluto carece. Análoga organizacion, independiente y pública, habrá de recibir la librería del Cabildo,

rica en inestimables códices y raros incunables. En cuanto al Archivo del Cabildo, preciso es, si ha de prestar á la historia y á las letras los importantes servicios de que es capaz, ordenar é inventariar su caudal, adicionarle con lo que de la propia índole y sin utilidad alguna para la Administracion existe en las oficinas del Gobierno de la provincia; é instalado en local independiente y adecuado, abrirlo á la investigacion pública con un personal que lo sirva y al propio tiempo vaya haciendo el catálogo científico. Los objetos arqueológicos incautados y que puedan aun incautarse pasarán á enriquecer el Museo provincial, que deberá tambien dotarse del personal correspondiente.

Justo parecerá tambien que, tanto entre los monumentos bibliográficos como entre los diplomáticos y arqueológicos, se elijan, con destino á la Biblioteca Nacional, al Archivo histórico ó al Museo Arqueológico, alguno de aquellos que por su importancia suprema ó su exclusiva rareza, y por la carencia de carácter local, sean dignos de completar la riqueza de los establecimientos centrales situados en la capital.

El plan de todas estas mejoras será propuesto sobre el terreno y con presencia de los datos y noticias necesarios por los encargados de la clasificacion é inventario, y pasará despues á exámen de la Comision nombrada en 5 del corriente para informar sobre la importancia, valor y destino de los objetos incautados; debiendo así contar el Gobierno con mayores garantías de acierto al resolver en definitiva.

Y siendo el asunto tan vital para los intereses de la localidad, el Gobierno espera en este, como en otros casos análogos en diversas provincias, no engañarse, contando con el concurso de las corporaciones populares, no solo para que hagan oír sus autorizados consejos, y de ser necesario sus justas reclamaciones, sino tambien para que ausilien, en la forma y medida que su situacion económica les permita, la creacion ó mejoramiento de los Archivos, Bibliotecas y Museos cuya base pueda ser lo incautado en cada localidad y sus anejos mas naturales y próximos, no menos que las remesas de libros y objetos que este Ministerio se halla dispuesto á despachar inmediatamente, sacándolas de las adquisiciones hechas con fondos del Estado y de los duplicados numerosos que existen en di-

versos establecimientos. No es dudoso que, al obrar en tal sentido la Diputación y el Municipio toledanos, prestarán á sus administrados un doble servicio creando instituciones civilizadoras que ayuden á aquel pueblo á recobrar la importancia histórica y artística que por tantos títulos le corresponde, y abriendo á la vez nuevos y fáciles caminos á la prosperidad pública por medio de la comunicación y concurrencia que no dejarán de atraer establecimientos así organizados.

En atención á todo lo espuesto, y usando de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he acordado expedir el siguiente decreto:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á ordenar, clasificar é inventariar los libros impresos y manuscritos, documentos y objetos arqueológicos de que se ha incautado la nación en diversos locales de la ciudad de Toledo, conforme al decreto de este Ministerio fecha 1.º de enero último.

Art. 2.º Terminadas dichas operaciones preliminares, y con presencia de los datos que arrojen, se formará el plan de organización para el servicio público de los mencionados objetos según su índole é importancia respectivas.

Este plan pasará en seguida á examen de la comisión nombrada en 5 del corriente para informar sobre la importancia, valor y destino de los objetos incautados en virtud del citado decreto de 1.º de enero.

Art. 3.º Para la ejecución de estos trabajos se nombrarán por el Ministerio de mi cargo personas competentes en los ramos de Bibliografía, Diplomática y Arqueología artística.

Art. 4.º Los gastos que ocasione esta comisión y los de traslación é instalación de objetos se satisfarán con cargo al capítulo 21, art. 3.º del presupuesto vigente.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Gobernación, se dirigirán las oportunas escitaciones á la Diputación provincial y Municipio de Toledo á fin de que contribuyan á sufragar y facilitar la organización para el servicio público de la librería y Archivo de aquel Cabildo, y el mejoramiento del Museo y Biblioteca de la provincia, con los ricos y numerosos elementos que ya poseen dichos establecimientos, y con los que se agreguen en los incautados en los conventos de la ciudad, de los existentes en las oficinas del Gobierno provincial, y de los que inmediatamente se remitirán por la Biblioteca Nacional y la de este Ministerio.

Madrid 15 de febrero de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido á virtud de la comunicación elevada á este Ministerio en 16 de diciembre último por el Presidente del Ayuntamiento popular de Madrid pidiendo se suprima la Comisión especial de evaluación y repartimiento del cupo de contribución territorial de esta capital y su término, y que esta parte de la administración municipal vuelva á estar bajo la dependencia de dicho Ayuntamiento.

En su vista, y considerando que en virtud de lo prevenido por el art. 47 del real decreto de 23 de mayo de 1845 se

estableció en 1848 la espresada Comisión en Madrid y otras varias capitales de provincia, y con posterioridad en todas las demás de España, en sustitución de las Juntas periciales creadas para los pueblos por el precitado real decreto, que tiene fuerza de ley por haber sido expedido en virtud de autorización espresa del legislador:

Considerando que siendo el mencionado decreto la base del establecimiento de la contribución territorial, y obedeciendo, como obedece el de las espresadas Comisiones, á lo que por el mismo se determina, no es exacto que al Ayuntamiento de esta capital se hayan ido mermando sus atribuciones por una serie de despojos como se espresa en dicha comunicación:

Considerando que el mismo Ayuntamiento forma parte de la comisión, toda vez que esta se compone de cuatro individuos de su seno, nombrados por él, y de igual número de principales contribuyentes sacados entre 40 á la suerte:

Considerando que si bien en los pueblos la evaluación de la riqueza y el repartimiento del cupo puede estar á cargo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, no sucede lo mismo en las capitales de provincia, especialmente en la de Madrid y otras, donde los elementos de riqueza son de gran importancia, y requieren por lo tanto la dirección permanente de un Gefe de Administración económica:

Y considerando que el establecimiento de las Comisiones en las capitales, lejos de colocar á los Ayuntamientos de ellas en peor condición que á los de los pueblos, como cree el de Madrid, les evita el incurrir en la responsabilidad moral y material de que trata el artículo 41 del precitado real decreto, por las ocultaciones de riqueza en la valuación, tan fáciles de cometer donde aquella tiene gran importancia, y tan difíciles de evitar á los mismos Ayuntamientos, por falta de conocimientos unas veces, y de posibilidad material otras:

El Gobierno Provisional, conformándose con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que tanto la Comisión especial de evaluación y reparto de la contribución territorial de Madrid como las de las demás capitales de provincia continúen en la forma que hoy se hallan establecidas.

Y 2.º Que el cargo de Presidente de las mismas Comisiones lo desempeñe por regla general el Administrador de Hacienda pública de la respectiva provincia.

De orden de dicho Gobierno lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1869.—Figueroa.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por orden de esta fecha que el cargo de Presidente de las Comisiones de evaluación y reparto de la contribución territorial, establecidas en las capitales de provincia, lo desempeñe por regla general el respectivo Administrador de Hacienda pública, el Gobierno Provisional se ha servido acordar que cesen desde luego los Presidentes especiales de dichas Comisiones que hoy se hallen ejerciendo estas funciones; y con respecto al abono de la gratificación que del fondo supletorio disfrutaban los que fueron separados por las Juntas revolucionarias, se observen las prescripciones de la orden de 20 de noviembre último.

De la de dicho Gobierno lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos cor-

respondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1869.—Figueroa.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de oponerse varios Registradores de la Propiedad á ingresar directamente en la Tesorería de la provincia respectiva el importe del 5 por 100 á que se hallan sujetos, y del 35 por 100 que también deben ingresar del sobrante de honorarios que resulte, cubierta su asignación, asimilada á la de Jueces de primera instancia, conforme lo determina el real decreto de 6 de diciembre de 1867, pretendiendo satisfacer uno y otro contingente en poder de los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de sus respectivos distritos, fundando esta pretensión en la disposición 5.ª de la real orden de 24 del mes citado, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la que se autoriza á los mencionados Registradores para que satisfagan el 5 y 35 por 100 ántes citados en las Administraciones de Hacienda del partido; y

Vista la disposición 2.ª de las que contiene la disposición 3.ª del estado letra A de los Presupuestos generales de 1867-68, en que se fijan las obligaciones y derechos de los Registradores de la Propiedad:

Considerando que estos funcionarios no pueden ni deben abandonar el servicio importante que les está cometido sin previa licencia, como así lo previene la ley hipotecaria:

Considerando que para hacer las entregas en Tesorería del 5 y 35 por 100 los que no residen en capitales de provincia ó de partido administrativo, ó tienen que personarse en dichas poblaciones faltando á aquella obligación, ó buscar giros en la localidad en que residen, que no siempre serán de fácil consecución, ó bien valerse de segunda persona, que también ofrece dificultades sobre los dispensos que estos medios ha de ocasionarles; inconvenientes que, todos juntos ó cada uno de por sí, vendrían en último término á refluir en perjuicio de la exactitud y oportunidad con que el Tesoro debe realizar sus créditos:

Considerando que, fundada en estas y otras circunstancias análogas y del todo atendibles, se espidió la real orden de 15 de junio último, en cuya disposición 4.ª se autoriza á los mismos Registradores para que ingresen en las subalternas de Estancadas la recaudación mensual del impuesto de *Traslaciones de dominio* que aquellos realizan inmediatamente de los interesados;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, é informado por las de Contabilidad y las de Rentas Estancadas y Loterías, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Registradores de la Propiedad con residencia en las capitales de provincia ó en las poblaciones en que existan Administraciones-depositarias verifiquen trimestralmente en las Tesorerías ó en las Depositarias respectivamente los ingresos del 5 y 35 por 100 que les correspondan.

2.º Que en los partidos judiciales en que no existan las mencionadas oficinas entreguen sus contingentes en las subalternas de Rentas Estancadas, también trimestralmente; pero verificándolo el día ántes del que estas dependencias tienen marcado para cerrar sus cuentas mensuales.

3.º Que los Administradores subalternos de Estancadas reciban, bajo su responsabilidad, los ingresos que por los espresados conceptos les entreguen los Registradores de la Propiedad, espidiendo á su favor el oportuno resguardo con el carácter de interino, y á canjear por la carta de pago que por este ingreso y previo cargarme de la Administración de Hacienda ha de facilitar la Tesorería de la provincia á favor del Registrador respectivo; pero consignando en ella la circunstancia de verificarse el pago «por mano del subalterno» que corresponda.

4.º Que los Registradores de la Propiedad den aviso oficial á la Administración de Hacienda en el mismo día en que verifiquen sus ingresos en poder de los subalternos de Estancadas, espresando la cantidad, con separación de lo que corresponda al 5 y al 35 por 100, para la debida claridad en la contabilidad del impuesto.

5.º Que los mismos Registradores continúen remitiendo á las Administraciones de Hacienda pública, como previene el párrafo segundo de la base 4.ª aprobada por el art. 3.º de la ley de 29 de junio del año 1867, la nota y relaciones trimestrales á que se refiere también la real orden de 24 de diciembre próximo pasado; y que aquellas oficinas sean las que liquiden, censuren y administren el impuesto del 5 por 100, como así lo dispone el real decreto de 19 de julio del mencionado año.

6.º y último. Que estas disposiciones empiecen á regir desde el actual trimestre.

Lo que de orden del Gobierno Provisional comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1869.—Figueroa.—Sr. Director general de Contribuciones.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Don Camilo Pozzi y Genton, Oficial primero, Gefe de la Sección de Contabilidad y Hacienda de la Diputación provincial de Madrid, y como tal Secretario interino de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada en este día por la Excm. Diputación provincial, con asistencia del señor Comisario de Guerra del distrito, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en reales órdenes de 15 de setiembre de 1848 y 22 de marzo de 1850, se acordó que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos al ejército y Guardia civil, durante el mes de octubre último, sean los siguientes: Ración de pan 147 milésimas de escudo, fanega de cebada 3 escudos 650 milésimas, arroba de paja 400 milésimas, arroba de aceite 7 escudos, arroba de leña 165 milésimas, arroba de carbon 512 milésimas.

Y para que obre los efectos oportunos espido la presente en Madrid á 5 de febrero de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi y Genton.—V.º B.º—El Gobernador, Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la

Latina de esta capital, dictada á mi tes-
timonio á instancia de los hijos del señor
don Nicolás de Muzquiz, conde que fué
de Torremuzquiz, se cita y emplaza por
segunda vez y término de sesenta dias, á
los que sean interesados en las cargas
reales que pesan sobre una casa sita en
esta villa y su calle de las Aguas, seña-
lada con los números 4 moderno, 15 y 16
antiguos, tres solares ó corral contiguos
á la misma números 10 modernos por la
calle de las Tabernillas, y 2 por la de las
Aguas números 12, 13 y 14 antiguos de
la manzana 116, y sobre otro solar en la
Carrera de San Francisco, núm. 5 mo-
derno y 2 antiguo de la misma manzana,
con objeto de que puedan presentarse á
deducir la accion que les concede el ar-
tículo 366 de la ley hipotecaria, mediante
a haberse solicitado la liberacion de dichas
cargas, las que aparecen especificadas en
los primeros edictos insertos en la *Gaceta*,
Boletín y Diario oficial de Avisos de esta
capital, pertenecientes al 18 de agosto
próximo pasado.

Madrid 18 de noviembre de 1868.—Por
mi compañero Cuervo.—J. Gimenez.
739.

Don Raimundo Fernandez Cuesta, Juez
de primera instancia del distrito de la
Latina.

Por el presente edicto y pregon, cito,
llamo y emplazo á Victor Blanco y Rei-
llo, que habitó calle del Pacifico, número
15, cuarto quinto, procesado en causa por
lesiones, para que en el término de nueve
dias comparezca en este Juzgado y Es-
cribanía del infrascrito, para la práctica
de una diligencia; pues de no hacerlo así,
le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de febrero de
1869.—Raimundo Fernandez Cuesta.—
Por mandado de S. S., Tomás Bande.

*Juzgado de primera instancia del distrito
de la Universidad.*

En virtud de providencia dictada por
el señor Juez de primera instancia del
distrito de la Universidad de esta capital,
refrendada por el Escribano don Natalio
Sanchez Mascaraque, en los autos de
concurso voluntario de acreedores de don
Ramon Llamas y Pidal, se convoca á jun-
ta general de estos para el exámen y re-
conocimiento de los títulos de créditos
presentados; habiéndose señalado para
dicha junta, que tendrá lugar en el local
del Juzgado, el dia 29 de marzo próximo,
á las doce de su mañana.

Lo que se hace saber por medio del pre-
sente á los efectos conducentes.

Madrid 16 de febrero de 1869.
736 (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del distrito
del Congreso.*

En virtud de providencia dictada por el
señor Juez de primera instancia del dis-
trito del Congreso de esta capital, refren-
dada por el Escribano que suscribe, se
cita, llama y emplaza por primera vez y
término de nueve dias, á Joaquín Ayuso,
para que se presente en este Juzgado á
evacuar una cita pendiente; bajo apercibi-
miento que de no hacerlo, le parará el
perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de febrero de 1869.—Ge-
rónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por
el señor don Pedro Mendiri y Lopez,
Magistrado de Audiencia de fuera de esta

capital y Juez de primera instancia del
distrito del Congreso de la misma, se ha
señalado el dia 1.º de marzo próximo ve-
nidero; y hora de la una de su tarde, para
la venta en subasta pública de varios car-
ruajes y otros efectos, procedentes de los
autos de concurso de don Isidoro Garmo-
na, tasados en la suma de 4602 reales.

Madrid 18 de febrero de 1869.—El Es-
cribano actuario, Antonio García.—737.

*Juzgado de primera instancia del distrito
de la Audiencia.*

Por el presente segundo edicto, se cita
y emplaza á don Teodoro Morujon, Ofi-
cial de la Direccion de la Deuda, para
que dentro del plazo de nueve dias com-
parezca ante este Juzgado y Escribanía
de número del infrascrito; á fin de reci-
birle declaracion en la causa criminal
que se está instruyendo en dicho Juzgado
y Escribanía por estafa y abusos de
confianza.

Dado en Madrid á 14 de febrero de
1869.—Licenciado don Lorenzo María de
Sevilla.

Juzgado de paz de Fuencarral.

En virtud de providencia dictada en el
expediente de ejecucion que se sigue en
este Juzgado de paz á instancia de don
Vicente Sandino y Paradela, vecino de
Madrid, contra Valentin Merino, que lo
es de esta villa, se saca á pública su-
basta la finca siguiente, de la propiedad
del deudor.

Una viña en este término y sitio de
Valjaroso, de haber 876 cepas pardillas
que arraigan en una tierra de 2 fanegas;
linda por Saliente con viña de don Flo-
rencio Romero, Mediodía con otra de don
Remigio Gallego, al Poniente con las
tapias del monte de El Pardo, y al Norte
con viña de Santiago Gallego. Hasido ta-
sada en 175 escudos 200 milésimas, y se
hallé libre de toda carga. La subasta se
celebrará en la Audiencia de este Juzgado,
sita en las casas consistoriales de esta
villa el dia 10 de marzo próximo, á las
diez de la mañana, en cuyo acto se ad-
mitirán las proposiciones que se presen-
ten, siempre que excedan de la cantidad
importe de las dos terceras partes en que
ha sido justipreciada la finca.

Fuencarral 17 de febrero de 1869.—El
Juez de paz, Lino Lopez Saravia.—Por
su mandado; José Rozalem y Rozalem.
742 (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Perales de Tajuña.

Para formar el apéndice al amillara-
miento de riqueza que ha de servir de
base para el repartimiento de la contri-
bucion territorial en el próximo año eco-
nómico de 1869 á 1870, los propietarios,
colonos y ganaderos que hayan esperimen-
tado variacion en la suya respectiva,
presentarán relaciones juradas y justifi-
cadas en la Secretaría de este Ayunta-
miento, dentro del término de un mes, á
contar desde esta fecha; en la intelligen-
cia que de no verificarlo en el término
referido, no se les admitirá reclamacion
alguna y les parará el perjuicio que haya
lugar.

Perales de Tajuña 19 de febrero de
1869.—El Alcalde, José F. Buceros.

Alcaldía popular de Loeches.

Debiendo procederse á la formacion del
apéndice que ha de servir de base al re-
partimiento del impuesto territorial en el
año próximo, se hace preciso que los
propietarios y colonos de fincas rústicas,
urbanas y ganadería que existen en este
término jurisdiccional, presenten en el
término de 15 dias en la Secretaría de
su Ayuntamiento relaciones que espresen
las alzas y bajas que durante el actual
hayan experimentado en las suyas respec-
tivas, apercibidos que de no hacerlo, se
procederá de oficio, parándoles el perjui-
cio á que dé ocasion su morosidad.

Loeches 17 de febrero de 1869.—El
Alcalde popular, Francisco Javier Torre.

Alcaldía popular de Valdilecha.

Debiendo de procederse á la formacion
del apéndice al amillaramiento de la ri-
queza contributiva de este distrito muni-
cipal, se hace indispensable que todos
los contribuyentes en el mismo por in-
muebles, cultivo y ganadería, presenten
relaciones en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, en el improrogable término
de veinte dias, contados desde el de la
fecha, de la variacion que hayan tenido
en su riqueza desde las últimas presen-
tadas, á las que deberán acompañar do-
cumentos que acrediten haber hecho el
pago de hipotecas siempre que se hallen
sujetos á dicho impuesto.

Los señores Alcaldes de Pozuelo del
Rey y Tielmes se servirán dar la mayor
publicidad á este anuncio.

Valdilecha 18 de febrero de 1869.—El
Alcalde, Jorge Corral.—Por su orden,
Victoriano Gomez, Secretario.

Alcaldía popular de Torrejon de Velasco.

Para formar el apéndice al amillara-
miento de riqueza que ha de servir de
base para el repartimiento de la contri-
bucion territorial en el próximo año eco-
nómico de 1869 á 70, los propietarios co-
lonos y ganaderos que hayan esperimen-
tado variacion en la suya respectiva,
presentarán relaciones juradas y justifi-
cadas en la Secretaría de este Ayunta-
miento, dentro del término de un mes, á
contar desde la fecha; en la inteligencia
que de no verificarlo en el término pre-
fijado no se les admitirá reclamacion
alguna y les parará el perjuicio que haya
lugar.

Torrejon de Velasco 20 de febrero de
1869.—El Alcalde popular, Vicente Se-
jornant.—Por acuerdo del Ayuntamiento.
—Antonio Rodriguez, Secretario.

Alcaldía popular de Fuencarral.

El repartimiento del impuesto personal
de esta villa se halla terminado y de
manifiesto en la Secretaría de este Ayun-
tamiento por término de ocho dias.

Los contribuyentes comprendidos en
el mismo pueden presentar sus reclama-
ciones dentro de dicho término, espirado
el cual no serán admitidas.

Fuencarral 20 de febrero de 1869.—El
Alcalde primero popular, Pedro Agüf.

Alcaldía popular de Torrelaguna.

Para que pueda tener lugar la forma-
cion del apéndice al amillaramiento de
riqueza de este distrito municipal, se hace
preciso que todos los hacendados en el
mismo, ya vecinos ó forasteros, presenten

en la Secretaría de este Ayuntamiento,
el término de diez dias, contados desde
el en que se inserte este anuncio en el
Boletín Oficial, relaciones juradas de las
variaciones en alza ó baja que hubieren
experimentado, bien en riqueza rústica,
urbana ó pecuaria; en la inteligencia que
pasado dicho término les parará per-
juicio.

Torrelaguna 20 de febrero de 1869.—
El Alcalde popular, Felipe Montalban.

Alcaldía popular de Santorcaz.

En la Secretaría del Ayuntamiento de
Santorcaz se halla de manifiesto por tér-
mino de quince dias el reparto del cupo
señalado á este pueblo por el impuesto
personal hasta fin de este año económico,
ó sea fin de junio próximo, el cual se ha
ejecutado bajo las bases siguientes:

	Escs.
Cupo para el Tesoro.....	313
Gastos provinciales.....	270
Idem municipales.....	270
Total.....	853
Recargo de 8 por 100 por admi- nistracion y cobranza.....	68
Suma.....	921

Se rebaja el sobrante, ó sea la
cantidad que han tenido que
abonar los postores hasta el dia
16 de octubre en que rescindió
el contrato.....

Cupo líquido á repartir.. 706

Se ha dividido la poblacion en nueve
categorías, fijando á la primera el alqui-
ler de 100 rs.; á la segunda de 101 á 120, y
así progresivamente; resultan 362 cuotas;
por consiguiente, sale la cuota media á
un escudo 950 milésimas.

Lo que desde esta fecha se avisa al
público.

Santorcaz 18 de febrero de 1869.—El
Alcalde popular, Lucas Anchuelo Gon-
zalez.

*Alcaldía popular de Villanueva de la Ca-
ñada.*

Para formar el apéndice al amillara-
miento de riqueza que ha servir de base
al repartimiento de la contribucion ter-
ritorial del próximo año económico de
1869 á 1870, se servirán los propietarios,
colonos y ganaderos que hayan esperimen-
tado variacion en su riqueza, presen-
tar relaciones juradas que lo acrediten,
en la Secretaría de este Ayuntamiento,
dentro del término de un mes, á contar
desde esta fecha; en la inteligencia de
que pasado este término, no serán admi-
tidas y les parará el perjuicio que haya
lugar.

Se ruega á los señores Alcaldes de
Brunete, Quijorna, Valdemorillo y Villa-
nueva del Pardillo, se sirvan dar á este
anuncio la posible publicidad, en sus
respectivas localidades.

Villanueva de la Cañada 20 de febrero
de 1869.—El Alcalde, Clemente Gon-
zalez.

Alcaldía popular de Brea.

Para que la Junta pericial de este pue-
blo, pueda dar principio á la formacion
del apéndice al amillaramiento de la ri-
queza del mismo, para el año económico
venidero, es indispensable que todos los
propietarios, colonos y ganaderos que en
el actual hubiesen experimentado varia-

cion en las suyas respectivamente, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, relaciones juradas que lo acrediten.

Se advierte que si trascurrido dicho plazo no lo verifican, no se admitirá ninguna, y les parará el perjuicio consiguiente.

Brea 16 de febrero de 1869.—El Alcalde, Agustín del Pozo.

ANUNCIOS.

DECRETO

sobre el ejercicio del sufragio universal.

Comprende además la distribución de colegios electorales de la Península é islas adyacentes; número de almas de que consta y

diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta y librería de J. A. García, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

LEY PROVINCIAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta y librería de D. J. Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 322 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha, 10 rs.
Lamisma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta, 6 rs.
Arte útil y compendioso para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas, en holandesa, 3 rs.
Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórico-práctica, por Eguzilaz, 9 cuartos.
Idem por Fernando, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bromme, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Almanaque de Don Diego de Noche; precio 4 reales
Bases y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc. 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles. Pray Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
Márquez Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesus, tomo 4.º, 12 rs.
Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz.
Tomo primero (primera parte), 40 rs.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapié del prontuario de administración, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria, por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico, por Fleury, 3 rs.
Caton metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartelones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por García, tres pliegos grandes reales el juego.
Cánticos infantiles, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Bastiat 8 rs.
Código de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id. id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 rs. 50 céntos.
Idem id. por la Academia, 4 rs. 50 céntos.
Compendio de Historia sagrada, por Calenge y Perez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loricquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-monetary, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id. 2 rs. 50 céntos.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Cardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, ídem tercero y cuarto á 3 rs. id., ídem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuertros para la infancia con 23 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua española por Monge, 12 reales.
Culto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados; que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Ceferino Tressera; precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demostración filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
Despertador Enciciclépico, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesús S. cramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Dürer y Daminil, tres tomos, 15 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don S. B. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 12 rs.
Dios y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Ferrando, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por D. Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7, rs. 21

dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.
Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1864. aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
Escuela de Instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemán, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Explicación de la Doctrina Cristiana, en forma de dialogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafín Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Exámen histórico foral de la Constitución aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1869, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozaño; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra última para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Parera de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el patíbulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por El Madrileño, 4 rs.
El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferro-carriles y banos, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejecutar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia; devocionario escrito espresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Moulau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolucion de España, por Torano, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morelia, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia tal cual es, por don José María Oreáste, 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Díaz Valderrama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 11 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 36 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Predicacion Popular, por Monsenor Duparlonp, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlolo, 6 rs.
La Señorita de Armetad, novela histórica por don Juan de Dios de Mori: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opusculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opusculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.
Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbajal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Niños, folleto por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.
Los Sucesos de la Granja en 1835, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribucion de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas; contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir; por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratación, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la República en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escolquiz, en rústica, un real 50 céntos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesías jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 9 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 33 láminas paleográficas, 36 rs.
Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 reales.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspeccion de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños, segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por García, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
Tablas de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vchil y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de practica forense; novísima Recopilacion, por don Mariano Neugrés y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutación de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Oreáste, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS. Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS. Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano. Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS. Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia. Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 1869.